

2619088



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE078041 Proc #: 2467546 Fecha: 29-06-2013  
Tercero: GERMAN GALINDO HERNANDEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 01127

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2007ER37923** del 12 de septiembre de 2007, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP-**, a través del Doctor GERMÁN GALINDO HERNANDEZ, obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectuar tratamientos silviculturales en la calle 7 A Bis No. 80 D – 13 (Dirección antigua) -Carrera 80 D No. 7 D 19 (dirección nueva) de esta ciudad, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Obras de Cerramiento Humedal del Burro en la Localidad de Kennedy”.

Que conforme a lo anterior esta Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita el día 18 de julio de 2007 a lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 2007GTS1442 de fecha 20 de septiembre de 2007**, dentro del cual se consideró viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Negra, ubicado en espacio público en la calle 7 A Bis No. 80 D – 13 (Dirección antigua) -Carrera 80 D No. 7 D 19 (dirección nueva), Barrio Castilla de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad. Así mismo se liquidó por concepto de compensación el valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)** equivalentes a 1.7 IVP's y 0.459 SMMLV al año 2007; por evaluación y seguimiento el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 2913 del 2 de noviembre de 2007**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No. 3349 del 2 de noviembre de 2007**, se autorizó en su artículo primero a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP-**, identificada con Nit. 899999094-1, a través de su representante legal, para

Página 1 de 5



**AUTO No. 01127**

efectuar y/o ejecutar tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable en **Concepto Técnico No. 2007GTS1442 de fecha 20 de septiembre de 2007.**

Que la Resolución ibídem, en su artículo cuarto, le atribuye al autorizado, el pago por concepto de compensación del individuo autorizado para tala en 1.7 IVP's y 0.459 SMMLV al año 2007, correspondiente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)**. De conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que respecto al pago de evaluación y seguimiento liquidado por el Concepto Técnico No. 2007GTS1442 de fecha 20 de septiembre de 2007; refiere el enunciado Acto Administrativo en su parte considerativa, que **"LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.,** previamente consignó en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros número 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA – FONDO DE FINANCIACIÓN DEL P.G.A, con el código 006 Factura o Código, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800,00), de acuerdo con el recibo generado por el SIA –DAMA No. 5979, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud".

Que la Resolución No. 3349 del 2 de noviembre de 2007 fue notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2007 al Doctor GERMÁN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-, quedando debidamente ejecutoriada el día 5 de diciembre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 23 de junio de 2012 en la carrera 80 D No. 7 D -19, –dirección antigua calle 7 A Bis No. 80 D – 13-, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a lo cual se emitió **Concepto Técnico DCA No. 05431 de fecha 26 de julio de 2012**, según el cual se verificó la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por la Resolución No. 3349 del 2 de noviembre de 2007. Sin embargo, se indica que no se allegó recibo de pago correspondiente a la compensación por tala de árboles.

Que una vez revisado el expediente DM-03-2007-2278, se observó el detalle de pago por concepto de compensación ordenado en la Resolución No. 3349 de 2007; incluido en la relación de cruce de cuentas efectuado por la Subdirección Financiera de la Secretaría

**AUTO No. 01127**

Distrital de Ambiente en el formato de "Cancelación Resoluciones Vig. Anteriores –Tala" del 1 de marzo de 2011 (folios 27 a 36).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Subrayado fuera de texto).

### **AUTO No. 01127**

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2007-2278**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la administración y el correspondiente pago por compensación; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2007-2278**, en materia de autorización a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-**, identificada con Nit. **899999094-1**, representada legalmente por el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural emplazado en la carrera 80 D No. 7 D -19 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-**, identificada con Nit. **899999094-1**, a través de su representante legal, el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

**AUTO No. 01127**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2007-2278

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2012
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/04/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.